



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

DTA - 0537

Leticia (Amazonas), 25 de abril de 2022

Señor
RAMIRO MALDONADO INUMA
Perú

Asunto: Comunicación Auto No. 0059 de 08 de abril de 2022, respecto del expediente con código DC-06-91-001-FL-07-22.


Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito comunicarle que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en el curso del proceso bajo el radicado DC-06-91-001-FL-07-22, en contra de RAMIRO MALDONADO INUMA, mediante Auto No. 0059 de 08 de abril de 2022, decidió: "PRIMERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0021915 de fecha 01 de marzo de 2022: LEGALIZAR EL DECOMISO PREVENTIVO impuesto sobre (5000) astillas de leña de la especie Capirona (Calycophyllum spruceanum (Benth.) Hook. f. ex Schum), producto forestal según las características consignadas en el Concepto Técnico No. 075 de 25 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009. SEGUNDO: Los productos forestales objeto de decomiso y aprehensión preventiva quedan en custodia de CORPOAMAZONIA, en la bodega de la entidad ubicada en el Km 3.5 Camilo Torres, vía San Sebastián de los Lagos del Municipio de Leticia – Amazonas. TERCERO: La medida preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. CUARTO: Comuníquese de la presente al implicado el señor RAMIRO MALDONADO INUMA, identificado con DNI No. 44269960, en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
Director Territorial Amazonas
CORPOAMAZONIA

Proyectó: Mónica Andrea Moreno Galvis. Abogada Contratista DTA 
Con copia al Expediente: DC-06-91-001-FL-07-22.

